

setenta y uno, tácitamente confirmada por vía de reposición, y en consecuencia, debemos mandar, como mandamos, que sea concedido el de la marca número quinientos sesenta mil trescientos veintidós, "Foremost"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19194** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 891/1974, promovido por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A. G.» contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 891/1974, interpuesto por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pombo García, en representación y defensa de la Entidad "Badische Anilin & Soda-Fabrik, A. G.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de marzo de mil novecientos setenta y uno y a la que en veintitres de enero de mil novecientos setenta y tres expresamente la confirmó en reposición, denegatorias de la inscripción de la marca "Ultraform", debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas y, por el contrario, haber lugar a la concesión del registro en España de la susodicha marca internacional, para distinguir los productos solicitados; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19195** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 821/1974, promovido por «Compañía Lever's Zeep-Maatschappij, B. V.», contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 821/1974, interpuesto por «Compañía Lever's Zeep-Maatschappij, B. V.», contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por "Lever's Zeep-Maatschappij, B. V.", debemos declarar y declaramos no ser conformes al ordenamiento jurídico el acuerdo recurrido, dictado con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, por el Registro de la Propiedad Industrial, y la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el mismo, denegando la inscripción a favor de la demandante, de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro, denominada "Torrent", para

distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para limpiar, preparaciones para pulimentar, pulir y desengrasar, jabones, de la clase tercera del Nomenclátor; cuyos acuerdos declaramos nulos y sin efecto, y, en su lugar, ordenamos la inscripción de la referida marca a favor de la nombrada Entidad; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19196** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 777/1974, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 777/1974, interpuesto por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de dieciséis de septiembre siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición formulado en dieciséis de octubre del mismo año, cuyas resoluciones concedieron a "Laboratorios Lafarquin S. A.", la marca quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno "Zontun", para distinguir productos y especialidades farmacéuticas, clase quinta, por ser estas resoluciones ajustadas a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19197** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 622/1974, promovido por «Puerto Rico Distillers, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 622/1974, interpuesto por «Puerto Rico Distillers, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Puerto Rico Distillers, Inc.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno y veintuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la concesión de la marca comercial número quinientos cincuenta y siete mil seiscientos veinticuatro, "Palo Viejo", para distinguir ron y bebidas que contienen ron a aquélla, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo porque los acuerdos mencionados son conformes a derecho y ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer especial ni expresa condena en costas.